

LA PRIMERA EDICION Y LAS PRIMERAS FALSIFICACIONES DE NUESTRO INSTITUTO

(1635, 1702-1709)

III

ORIGEN DEL EPÍTOME

Sumario: 1. Deseos y planes de las provincias.—2. El *Indiculus* y el catálogo de preceptos y censuras.—3. Necesidad de algún compendio metódico.

1. Al leer y releer las provincias esta primera edición de todo el Instituto de la Compañía de Jesús, impresa en Amberes el año 1635, al formarse con eso una idea más cabal y perfecta de toda nuestra legislación, además de las dudas sobre decretos, preceptos, censuras... que fueron proponiendo al P. General, con una minuciosidad e insistencia que hoy nos parecerían exageradas, sintieron dos cosas a su juicio necesarias: Una que se formara un extracto, compendio, epítome, o como quiera llamarse, tal como años después lo escribió el P. Curcio Sesti (1649-1715) de la provincia romana; otra que oficialmente se redactara uno o diversos catálogos con varios puntos, que era útil tener más presentes y aun leer públicamente, según luego con la intervención de las Congregaciones generales se fué ejecutando, mas no sin vencer antes algunas vacilaciones (1).

(1) Entre la 1.^a edición del *Epítome Instituti Societatis Iesv*, Roma 1689, y la última, Prato 1882, hay otras varias, algunas de ellas catalogadas por SOMMERVOGEL V, 112; de la primera edición pone una palabra Uriarte, n. 5343 del tomo IV.

De otros libros destinados a refrescar la memoria de lo establecido, y común a todos, hay diversas ediciones, según las lenguas y países; generalmente contienen las siguientes series:

1.^a *Censurae et praecepta hominibus Societatis imposita*, formada por la Congregación 8.^a, cf. *Suplemento*, 313-326, y retocada por Congregaciones sucesivas, *Instituto* (1892-1893) II, 567-573; cf. SOMMERVOGEL, V, 98.

2.^a *Monita generalia quae ad religiosam nostrorum directionem spectant, et ab omnibus observanda sunt*, reunidos con autorización de la Congregación 6.^a se hallan también entre las ordenaciones de los PP. Generales, cap. IV.

Vamos, pues, a apuntar esos deseos y planes, no siempre bien precisos, propuestos por las provincias al P. General o a la Congregación; pues son prueba manifiesta del empeño con que se tomó el estudio del Instituto, estudio antes no poco descuidado, y fueron ocasión de un progreso harto notable en la ciencia de nuestro derecho, cual supone la redacción del *Eptome*, que vino a ser algo así, por su orden metódico, como unas *Instituciones*, mandado hacer por la Congregación 12.^a (decr. 56, nn. 1 y 8 al fin).

La provincia de la Germania Superior ya desde 1639 suplicaba se le permitiera, para uso privado, extractar e imprimir de los cánones de las Congregaciones generales, lo que pertenecía a todos, junto con los casos reservados en la Compañía, los preceptos de obediencia y las censuras. Permitió sin dificultad el P. General lo primero, con tal que enviaran a Roma el cuaderno, antes de extenderse entre los nuestros y que no se imprimiera (*Cong.* 66, fol. 129 y 130).

La Congregación general octava (1645-1646) a propuesta de varias provincias trató si convendría hacer una nueva edición de los decretos de las Congregaciones, mas no en la forma antigua, sino suprimido lo que parecía ya superfluo en ellos, reformado o derogado, y colocando lo vigente con algún orden de materias, según la norma de las Constituciones, para mayor comodidad y utilidad de los lectores.

La Congregación resolvió por fin en su decreto 14.^o que, cuando se hiciera nueva impresión, se conservaran los decretos tal y como antes estaban, pero añadiendo al fin o al margen de cada uno las citas de los demás, que sobre las mismas materias habían dado otras Congregaciones mudando, derogando o extendiendo lo mandado anteriormente.

2. Tal es el origen del *Indículo* (que tuvo poca fortuna) y que la misma Congregación 8.^a al terminar el decreto decía se había de componer cuanto antes.

No se publicó, sin embargo, hasta 1653; pues, junto con otras causas insinuadas en el prólogo firmado en Roma a 30 de enero de 1653, no acababa de satisfacer del todo lo que estaba hecho; reimprimióse, como

3.^a *Varia decreta Congregationum* que con autoridad de la Congregación 16.^a, d. 38, mandó entresacar el P. General Francisco Retz y enviar a las provincias, inculcando su lectura y observancia en cartas de 12 julio y 15 de noviembre de 1732; hay primera edición impresa ese mismo año 1732 junto con los *Avisos*. Cf. SOMMERVOGEL V, 97.

dije, en el suplemento de 1665 págs. 218-312, y la Congregación 24.^a (1892) mandó (decr. 7) no se imprimiera ya en adelante en el Instituto. Es de advertir que al fin de cada decreto, brevemente resumido en el *Indículo*, no sólo van citados los demás decretos de igual o semejante materia, sino las mismas *Actas* manuscritas, las bulas y demás partes del Instituto que tocan aquel asunto o asunto análogo; todo ello, siguiendo el orden cronológico de las Congregaciones hasta la 11.^a inclusive (1661) y numérico de los decretos; al fin «*Syllabus rerum in hoc indiculo contentarum*». Esta fué la primera redacción del *Indículo*; en ediciones posteriores se tuvo cuidado de completarlo, añadiendo lo legislado en Congregaciones siguientes.

La misma Congregación 8.^a por su decreto 23 mandó formar también un catálogo, que había de aprobar la Congregación antes de disolverse e imponer a toda la Compañía, de lo que estaba universalmente mandado bajo culpa grave y con pena eclesiástica; este catálogo debería leerse alguna vez entre año, págs. 313-326 del *Suplemento*.

3. Mientras todo esto se trataba, el espíritu práctico de varias provincias no dejaba de recordar la necesidad de algún compendio metódico y breve. Inglaterra por ejemplo en 1649 decía: como ya el cuerpo de nuestro Instituto, tanto impreso cuanto manuscrito, ha formado gran mole y cada día aumenta con nuevas ordenaciones y respuestas de los Generales, no sin grave molestia y fastidio de Superiores y súbditos, humildemente representamos a la Congregación general se digne en adelante poner algún remedio; y de lo ya establecido quitar lo que no es necesario, y para común utilidad de todos, procurar se termine pronto el *Indículo* que encargó la Congregación 8.^a (*Congr. 72*, pág. 703).

Austria en 1651 rogaba a la Congregación general se dignase señalar algunos de sus miembros para rever las ordenaciones de los Padres Generales, así impresas como manuscritas, los decretos de las Congregaciones y aun el libro de los estudios, y de todo ello formar un compendio de lo que juzgare en uso, como mandó hacer, para dirección de los Superiores, la Congregación 6.^a, decr. 36, y la 8.^a, decr. 14, un *indículo* de las reglas, ordenaciones e instrucciones «porque los Superiores no se vean abrumados con tanta multitud de cosas que olvidan, y en la ejecución se hallan coartados.» (*Congr. 73*, pág. 271) (1).

(1) Propiamente el decreto 36, n. 1, de la Congregación 6.^a, que tanto urgió el conocimiento y ejecución de nuestras leyes como eficaz remedio de todo, mandó formar un índice o catálogo *elenchus* de las cosas que los su-

El mismo año la provincia Flandro-belga, no contenta con el índice general puesto al fin de la edición de Amberes, propone preparar y publicar un índice esmerado de todo nuestro Instituto, que sea como un compendio perfecto del mismo, para uso principalmente de los que trabajan en las misiones de Holanda, Inglaterra e Indias y desean vehementemente tal género de índice; pues, como no pueden llevar consigo el cuerpo de nuestro derecho, se hallan en grande ignorancia de nuestras leyes (*Congr. 73*, pág. 239); la provincia Romana en términos parecidos ruega que para ayudar la memoria de lo que se contiene en los decretos, cánones, ordenaciones perpetuas del P. General y Provinciales, aprobadas éstas por el Padre General, en las cartas de los Pontífices y Generales, en las Constituciones y demás libros del Instituto, se reduzca todo a un breve compendio. (*Congr. 73*, pág. 7.)

Por fin Portugal en 1669, saliendo de esas generalidades proponía que a lo menos se imprimiera el compendio escrito por el P. Mangioni (1).

A estas peticiones el P. General o las Congregaciones respondieron, dando largas; en cuanto al Indículo, que estaba encargado a varios;

periores, tanto provinciales como locales, habían de hacer, sacado todo de las reglas, ordenaciones e instrucciones; hay después del manuscrito de 1613 varias ediciones con retoques hasta 1825. *Florença*, 1884. Cf. SOMMERVOGEL, I, 485, 8.

(1) *Congr. 77*, fol. 258v. Sobre el P. Valentín Mangioni (1573-1660), sus obras impresas y manuscritas, V. SOMMERVOGEL, V, 479, advierte n.º A, que los manuscritos de «Syntagma Juris universi S. J. in titulos Constitutionum partibus respondentibus distinctum», dedicado al P. Nickel, son muchos; así es en efecto. Y está aún inédito, excepto la dedicatoria y el índice que publicó el P. Pablo Guéau de Reverseaux en la hermosa edición aparte del *Tractatus de Religione Societatis Jesu* (Bruxelles-Parisis-1857) pág. 693-695 del *Appendix II*, donde cataloga las materias que se rozan con el derecho nuestro y encontró tratadas en Rivadeneira, Sánchez, Castropalao, Pellizari, Mangioni, Lugo, Gobat, Pirhing, Anónimo Oettingano y La Croix, autores todos conocidos menos el Anónimo, de quien el P. Reverseaux al publicar la obra, *Capita Oettingana* (cf. SOMMERVOGEL, VI, 1686, 1) afirmó ser un padre de la provincia de la Germania Superior que en Altötting entre 1697 y 1710 escribió estas diversas cuestiones sobre el Instituto. Posteriormente el P. Félix Cicaterri en carta al P. Backer (véase el t. 5.º de su *Bibliothèque*. Louvain. Lyon, 1876, col. 1316), probó ser el P. Servilio Veihelin (1611-1675) autor de este opúsculo, como lo patentizaba el manuscrito que en el código romano lleva este título: «Tractatus de Instituto Societatis Jesu, Auctore R. P. Veihelin». cf. SOMMERVOGEL, VIII, 535, 7.

pero no acababa de satisfacer lo hecho (a Austria y Flandro-Bélgica). A Portugal que verían lo que podía hacerse; mas que el compendio del P. Mangioni, por muchas y poderosas razones, no había sido aprobado por el P. General Goswino Nickel (1584-1664), ni por los Padres Asistentes, viviendo aún dicho Padre y en el cargo de Asistente de Italia (1).

Como éstos, podría traer otros testimonios que probaran la necesidad de un compendio de nuestras leyes; baste, para terminar, el del P. Diego Jacinto de Tevar, Provincial de Toledo, que en 1682 decía: Los decretos de las Congregaciones generales se han aumentado tanto, «que son muchos los que los ignoran, y los mismos Superiores locales solamente los tienen en sus aposentos; y suele acontecer que aun ellos, después de leerlos la primera vez, jamás los vuelven a leer, ni los comunican a sus súbditos; de modo que viene a ser casi inútil el cuidado, empeño y santo celo de los Padres que con tantos peligros y trabajos acuden a la Congregación general». Redúzcanse, pues, a ciertos capítulos, como se extrajeran las reglas del cuerpo de las Constituciones; tradúzcanse en lengua vulgar y léanse en el comedor. No hay inconveniente alguno, continúa el P. Provincial, en hacer esta versión, «pues las mismas Constituciones de nuestro Santo Padre fueron en otro tiempo traducidas en lengua española, con facultad y aprobación de los Superiores, e impresas con hermosos caracteres» (2).

No sé qué diría a esto el P. General; a lo del *remedio* quizás respon-

(1) Estaba ya mandado hacer el Epítome, y aun en la Congregación 13.^a (1687) se dudaba si era conveniente hacerlo y sobre todo imprimirlo, como pedían las provincias Romana, Bética, Lituana y Germana superior, por miedo a la publicidad. «Maiori parti est visum et concinnandam magno studio, et imprimendam esse Epitomen rite examinatam probatamque a P. Nostro et PP. Asistentibus. Etenim et decretum de hac re esse recens Congregationis XII, et incommodum capitale, quod timeretur, iam fere passam esse Societatem, cum et in multorum manibus esset Institutum universum et palam extaret venale in praecipuis civitatibus; grauius denique esse incommodum communem inter nostros ignorantiam Instituti; huic non satis occurrendum indice aut Epitome quadam manuscripta ad paucos perventura; haec ipsa vero ad aemulos nostros haud aegrius ventura quam Epitome impressa». — *Actio-ne 11 mss.*

(2) *Cong.* 21, fol. 112. Alude manifiestamente a la edición *princeps* de 1606 latino-castellana, tan hermosamente reproducida en Madrid el 1892.

El texto *sólo* castellano nunca se ha impreso; hoy, sin embargo, tenemos la edición fotolitográfica del original manuscrito, Roma 1908.

dió lo que se había respondido años antes a Aragón, en 1659: «Que las partes del Instituto, Bulas, Constituciones, Decretos... se lean al tiempo de comer, como nuestros mayores no lo introdujeron, tampoco lo quiero introducir yo». (*Instit.* 77, pag. 174). En cuanto a la *enfermedad*, por los síntomas que el mismo Provincial, en el cargo desde 1679, presentaba, advertiría que era verdadera y nada ligera; pues su Reverencia no había leído, o, leído una vez, no había vuelto a leer y olvidado del todo, con cuánto cuidado, empeño y santo celo los Padres de las cinco primeras Congregaciones, según consta por sus decretos, habían recibido, venerado y conservado el texto original castellano y traducción latina de las Constituciones, y procurado ajustar en todo lo posible la versión latina al texto castellano de Nuestro Santo Padre (1).

Tales son los datos concretos que he podido recoger sobre los primeros pasos dados para formar nuestras *colecciones legales impresas*, en los tres grados siguientes: 1.º edición oficial completa de todo el *texto*. 2.º formación de un compendio metódico de nuestro derecho, el *Építome*. 3.º formación de otros compendios o elencos *parciales*, v. gr., de decretos, preceptos, censuras... pero redactados oficialmente en forma de catálogos breves, que pudieran leerse en épocas determinadas, como ya desde un principio se mandó retocar y leer públicamente el *Sumario de las Constituciones* y las *Reglas Comunes* (2).

(1) No ignoró ese cuidado el diligente escritor ascético Julio Negrone, S. J. (*Nigronius*, 1553-1625), que en su obra «De cvra minimorum et praecipue de peccati venialis vitacione...» Milán 1621, p. II, Arg. VII, n. 55, pág. 118, dice: «Prima Congregatio sit in exemplum, in recognoscendis, approbandisque constitutionibus a B. Ignatio scriptis et earum versione latina ex Hispanico autographo conferenda, ut quam fidelissime ederetur; dici vix potest, quam accurate minima quaeque verba, particulas, apices expenderit, ut videre licet in actis eius excusis, quorum exemplum apud me asseruatur. Qui criminantur hanc curam, quam ego commendo, nimirum obmutescerent si acta illa viderent».

(2) Colecciones *manuscritas*, conservadas en cada casa y provincia, debían ser numerosas y copiosísimas, a juzgar por lo mandado en el capítulo VIII de las *Ordenaciones* de los PP. Generales y por la muestra de las casas alemanas que da Pachtler en el tomo 1.º (pág. XXI XLIV) en su *Ratio studiorum et Institutiones Scholasticae Societatis Jesu per Germaniam olim vigentes*, Berlín 1887-1894, obra que, como es sabido, forma parte de *Monumenta Germanica paedagogica*.

Una de esas colecciones manuscritas, conservada hoy en los archivos nacionales de Bruselas, y perteneciente a la antigua casa de Roermond (Holan-

Vista ya la *primera edición* de nuestro Instituto, es hora de ocuparnos de las *falsificaciones*, o ediciones hechas fraudulentamente, como expliqué en un principio.

IV

PRIMERA EDICIÓN FRAUDULENTA

Sumario: 1. Primeras sospechas y ensayo de demostración.—2. Hay dos ediciones diversas de 1635.—3. Una de ellas es fraudulenta.—4. ¿Cuál de las dos?—5. Diferencias características.

1. Tenía ya terminado Sommervogel su artículo bibliográfico sobre *S. Ignacio de Loyola*, y aun quizás todo el tomo V de su *Biblioteca*, cuando tropezó con el párrafo de Placcio, puesto en el apéndice añadido a dicho tomo, página I, sobre las ediciones de nuestro Instituto hechas en Amberes; naturalmente no salía por fiador de la exactitud de todas aquellas noticias, harto curiosas, pero de carácter claramente legendario unas, verdaderas tal vez otras. El párrafo va aquí en nota; porque no todos los lectores podrán consultar la obra de Sommervogel ni tendrán a mano el

da), tuvo hace años alguna resonancia, porque quisieron descubrir en ella un manuscrito del *Monita secreta*, cosa que no lograron; pero que, cuando lo hubieran logrado, sólo probaría que los antiguos jesuitas conocían el libelo, no que lo tuvieran por norma; como entre los manuscritos del B.^o Cardenal Belarmino también se ha encontrado una copia escrita por él mismo, con este juicio: «De supradictis monitis ego, qui ex quodam exemplari hoc exemplar scripsi, ita sentio: non esse composita ab aliquo viro probo et religioso, nec ab iis qui aliquam societatem vel religionem moderantur, sed ab homine malevolo et maledico...» Una cosa, sí, se saca de la comparación de los ejemplares antiguos con los que corren; la que saca Le Bachelet, S. J., al dar estas noticias, a saber, con cuán increíble libertad, en ediciones posteriores, se ha retocado, aumentado y empeorado el texto primitivo.

R. P. Xavier-Marie LE BACHELET, S. J. *Auctarium Bellarminianum*.—París, 1913, pags. 682-684.

El episodio sobre la colección de *Roermond* tráelo brevemente P. BERNARD, S. J. *Le istruzioni segrete dei Gesuiti, studio critico*. Roma 1907, páginas 35 y siguientes.—Sobre el *Monita* hablaré después.

A todas estas colecciones legales manuscritas habría que añadir, para ser completos, los libros y papeles que en el archivo y en su poder mandan las reglas conservar al Secretario general de la Compañía (cap. 1, n. 6 y 7).

Teatro de Placcio, de donde directamente lo he copiado (1). En pocas palabras, Placcio nos refiere que en la segunda mitad del siglo XVII se apoderaron violentamente de un ejemplar de nuestro Instituto personas del todo ajenas a la Compañía, si del todo no contrarias; que lo imprimieron a escondidas; que los jesuitas, reconocida la trampa por alguna diferencia de letras en la portada, procuraron retirar del comercio la obra sin lograrlo del todo; esto pasaba hacia Amsterdam (2).

Después de copiar estas noticias, añadió Sommervogel: «Es lástima no sepamos más claramente la particularidad bibliográfica que se encuentra en el título de esta edición». Prueba clara que nuestro insigne bibliófilo no logró tener en la mano ningún tomo de ella; de lo contrario, comparándolo con la edición corriente, hubiera visto sin dificultad alguna en el título y en la obra las diferencias que buscaba.

(1) *Constitutiones has Societatis plenissimas, novem voluminibus curant Patres Antwerpiae, tanta sedulitate imprimi, ut semper duo Patres custodes praelo adessent, ne quod folium in alienas manus perveniret, quod etiam felicissime curarunt. Hae constitutiones non cuique, sed tantum iis qui quartae professionis socii, creduntur, et qui in peregrina loca dimittuntur. Tempore Cromwelli, seculo XVII ultramedium prolapsa, contra edicta quidam Patres in Anglia depræhensi et carceri mancipati sunt. Apud quos exemplar Antwerpense harum constitutionum depræhensum, Protectore aut ejus jussu Amstelodamum missum a typographo Johanne Schipper, Schipper Jan vulgo dicto, ita accurate nova impressione imitatum est, ut Jesuitae illud pro suo Antwerpensi agnoscere debuissent, ni in titulo, addita forma quadam litterali, peccatum fuisset. Jesuitae cuncta exemplaria a typographo memorato redimere voluerunt, si jurejurando se obstringere vellet, se nulla retenturum, quod ille recusavit. Multa enim exemplaria distracta fuere quorum unum ego vidi. Credo tamen, postea ipsos cetera emisse. Haec Gerhard. von Maastricht.»*

Theatrum Anonymorum et Pseudonymorum.—Hamburgi, 1708, pág. 125 n.º 761.

(2) Estos hurtos a mano armada, o por engaño, debieron ser trabajos muy frecuentes de nuestros misioneros; de modo que a la historia de casi todas las Misiones podría añadirse un *apéndice*, porque segunda parte no me atrevo a llamarla, con la relación de esas *piraterías*. Restringiéndonos a la materia que tratamos, en 1615 ya confesaba la provincia belga que nos robaban los libros por los caminos (según vimos); el memorial, luego citado en el texto, habla también de lo mismo. He visto una patente del P. General Tamburini de 26 de julio de 1710, autorizando a determinadas personas (creo eran un Padre y un Hermano, en ausencia del Padre), para recibir en Amsterdam cartas y papeles provenientes de la India y enviarlos a Roma.—*Fl. Belg.* 8 l, fol. 298.

Ni en el *apéndice* a toda la obra, ni en el *suplemento* a la *Biblioteca* se pudo completar la noticia; más aún, ni en el gran arsenal de semejantes casos, quiero decir en el *Catálogo* del P. Uriarte, hallo cosa alguna sobre ello; y eso que se le ofrecía ocasión más de una vez de tocar la cuestión, v. gr. al ocuparse de la sospechosa edición de 1784 n. 5.621 y pág. 127 del t. V.

Los editores de *Monumenta historica Societatis Jesu* encontraron en el colegio de Loyola el doble ejemplar de los Ejercicios; lo examinaron en los números 24 y 25 de la bibliografía del tomo que forma la sección 2.^a de *Monumenta Ignatiana*, pág. 716, y llamaron fraudulento (ya veremos que equivocadamente) al segundo.

Así estaba el problema cuando empecé a ocuparme de la primera edición del Instituto; como no había visto aún sino varios ejemplares de una sola edición, me dirigí por carta a los sitios donde era más fácil hallar noticias: a Bélgica y a Holanda.

De Bruselas me escribía el P. Alfredo Poncelet, S. J., a 28 de abril de 1922: «Es cierto que de 1635 hay un remedo de la edición de Amberes, *Meursius*. Por un buen número de tomos que aquí tengo, me decía, de las dos ediciones, he podido notar las múltiples diferencias entre la edición auténtica y la fraudulenta.

Con no menor puntualidad había respondido el 22 del mismo mes desde Mariëndaal bij Grave el P. Luis Van Miert, S. J.; queden aquí sus nombres en prueba de mi agradecimiento. Más aún: este segundo me comunicaba que iba preparando una nota sobre dicho asunto, que en la carta extractaba, y luego de impresa en más de una revista me mandó. Expone en su artículo las principales diferencias notadas en los dobles ejemplares; da cuenta del editor *Jan Schipper*, Jan Jacobsz Schippen; además trata de probar que la edición fraudulenta había salido de la imprenta elzevriana de Amsterdam, como se deducía de la comparación de muchas de las letras mayúsculas con las usadas en dicha imprenta (1).

Más tarde logré, por fin, ver y examinar personalmente casi toda la dicha edición; con esto y otras notas, tengo material suficiente para abordar, por primera vez, de frente la cuestión en esta forma o *ensayo de demostración*.

1.º Hubo de los tomos de nuestro Instituto que llevan por pie de im-

(1) *Studiën tijdschrift voor godsdienst wetenschap en letteren*. 54 (september. 1922), 172-180.

prenta *Amberes, 1635*, dos ediciones diversas (*v* y *u*); y no simplemente dos tiradas aparte de algún tomo, como creyó primero Sommervogel (1).

2.º Una de las dos ediciones es legítima; la otra es fraudulenta.

3.º ¿Cuál de las dos es la fraudulenta?

4.º ¿Qué diferencias características hay en la edición legítima y en la fraudulenta, ya sea comparadas entre sí, ya sea examinadas por separado?

2. En tres *secciones* podemos dividir los tomos: los 15 que componen propiamente la *obra*, el *índice general* y el *suplemento*; secciones que debieron imprimirse con algún intervalo de tiempo una de otra.

Los 15 tomos de *v* se diferencian de sus correspondientes en *u* (no he logrado ver en ésta el *Ratio studiorum*, ni las *Ordinationes PP. Generalium*), en toda la impresión general de la portada y especialmente en la imagen xilográfica de San Ignacio (2); *v* siempre dice apud IOANNEM MEVRSIVM y *u* apud JOANNEM MEURSIUM; las letras adornadas con que suelen empezar los prólogos y los capítulos son todas diversas en *v* y en *u*, vgr. A del prólogo *Instructio pro Superioribus*; B en la pág. 34 de *Instrucciones*; C del prólogo a *Industriae*; E en la pág. 144 del tomo de los *Ejercicios* y así de las demás, comparadas en una edición y en otra; lo mismo digo de los adornos al fin de capítulos vgr. pág 117 de *Industriae*, 143 de *Exercitia*, 128 del *Directorio*...; sin que sea preciso multiplicar más las citas en cosa tan palmaria. Más aún, las páginas no se corresponden siempre exactamente en una edición y en otra; ni es uno el modo de usar la *u* y la *v*, la *i* y la *j*, los acentos, diptongos... sin que se pueda tal vez encontrar una sola página completamente idéntica en las dos ediciones (3).

En el tomo de *índice general* en *u* y en *v* aunque las portadas real-

(1) Llamo edición *v* el ejemplar que pone en la portada de los tomos apud *Ioannem Mevrsivm*, y *u* el que dice *Joannem Meursium*.

(2) Esta imagen de San Ignacio sobre un libro entre dos ángeles que la sostienen y coronan está bien descrita en *Monumenta Ignatiana*. s. II, página 716 n. 25.

Los rasgos en *v* son mucho más suaves y artísticos que en *u*, los resplandores en torno de la cabeza del Santo en *v* parten de la misma cabeza, en *u* de la corona, y así de otros pormenores que más fácilmente se observan, teniendo una y otra imagen juntas, que no ahora sin tenerlas delante.

(3) He aquí alguna muestra:

Exercitia (*v*) pág. 3: ANIMA Christi sanctifica | me. Corpus Christi salua | me. Sanguis Christi inebria | me. Aqua lateris Christi laua | me. Passio Christi conforta | me. O bone IESV exaudi me: | intra tua vulnera absconde | me: ne permittas me separari | à te; ab hoste maligno defen- | de me: in horá

mente se diferencian como en los tomos anteriores, aun en la edición *u* se puso—quizá porque entonces cayeron en la cuenta—apud IOANNEM MEVRIVM; en el cuerpo de la obra pág. 5-288 es verdad que hay menos diferencias; pero las páginas de preliminares... son diversas completamente:

V. pág. 1 portada; 2 en blanco; 3 y 4 serie de los libros del Instituto, 289 y 290 *erratas*; van notados ciertos descuidos primero en general y luego las erratas que se han de corregir en 12 de los 15 libros; 291 fórmula de los votos de los escolares y 292 en blanco.

U. pág. 1 portada; 2 erratas notadas en 5 libros solamente, las demás de ordinario van ya corregidas en el mismo texto; 3 la serie de los libros del Instituto con caracteres de imprenta completamente diversos que en *v*; 4 fórmula de los votos y a continuación impresa la notita que había de añadirse al compendio de privilegios, declarando la derogación de algunos, notita que en la otra edición va en hoja aparte, para ser puesta en su lugar, es decir en el tomo de Privilegios; después de la página 288 fin del índice no hay nada.

mortis meae | voca me, & iube me venire ad | te; vt cum Sanctis tuis lau- | dem te in saecula saeculorum. | Amen.»

Exercitia (u) pág 3: «ANIMA Christi sanctifi- | ca me. Corpus Christi | salva me. Sanguis Christi in- | ebria me. Aqua lateris Chri- | sti lava me. Passio Christi | conforta me. O bone IESU | exaudi me: intra tua vulne- | ra absconde me: ne permit- | tas me separari à te; ab hoste | maligno defende me; in ho- | rà mortis meae voca me, & | jube me venire ad te; ut cum | Sanctis tuis laudem te in saecula saeculorum. Amen.»

Industriae (v) cap. XII. pág. 75: «Ante omnia Superiori cauendum, ne | cum aliquis alioqui vir bonus, & qui ali- | quando cum aedificatione laboravit, infirmi- | tatem praetendit, & à laboribus se excusat, fa- | cilè eum damnet quasi imaginativum & fugi- | tantem labores: hoc enim vehementer con- | tristat, & saepè reuerà duritiem sapit, non cre- | dere affirmanti. Sed si ex medicorum relatu, | et nonnullis signis deprehendat aliquid esse | admixtum imaginationis et otij, tunc cautè procedendum.»

Industriae (u) cap. XII, pág. 75: «ANTE omnia Superiori cavendum, ne | cum aliquis alioqui vir bonus, et qui ali- | quando cum aedificatione laboravit, infirmi- | tatem praetendit & à laboribus se excusat, fa- | cile eum damnet quasi imaginativum & fugi- | tantem labores: hoc enim vehementer contristat, & saepe revera duritiem sapit non cre- | dere affirmanti. Sed si ex medicorum relatu, nonnullis signis deprehendat aliquid esse | admixtum imaginationis & otij, tunc caute | procedendum.»

Mayor conformidad que en este último ejemplo no creo la haya en toda la obra.

En el tomo de *suplemento* hay las mismas discrepancias señaladas en la obra en cuanto a portadas, texto, finales de capítulos; letras adornadas no tiene; las hojas del índice peculiar del tomo son completamente otras; en *v* llenan las págs. 617-708 y en *u* 617-687 + 1 en blanco, única discrepancia que notó Sommervogel (1).

Con esto queda probado que *v* y *u* son dos ediciones diversas de la misma obra, pero sin añadidura, ni cambio en el texto.

3. ¿Pero es alguna de las dos fraudulenta?

¿Qué duda racional puede haber? Cómo iban los superiores a permitir otra edición, que no añadía o cambiaba nada, cuando aun no se había vendido del todo la primera, ellos que tan difíciles se mostraban siempre en conceder tales autorizaciones; mas si hubo legítimo permiso, para qué fingir la portada y no poner *una* edición claramente en frente o al lado de *otra* edición (2).

Además tenemos la confesión o *declaración de los reos* transmitida por

(1) Edición *v*: BVLLAE | DECRETA CÁNONES | ORDINATIONES INSTRUCTIONES | EPISTOLAE & c. | QVAE | INSTITVTI | SOCIETATIS IESV, | IMPRESSIONI ANTVERPIENSI | ACCESSERVNT | ab Anno 1636. | [imagen igual a las de los otros tomos] ANTVERPIAE, | Apvd IACOBVM MEVRSIVM ANNO M. DC. LXV.

Edición *u*: BULLAE | DECRETA CANONES | ORDINATIONES INSTRUCTIONES | EPISTOLAE & c. | QVAE | INSTITUTI SOCIETATIS JESU, | IMPRESSIONI ANTVERPIENSI | ACCESSERVNT | ab Anno 1636 | . [imagen bastante diversa de la de los otros aun en la misma serie] ANTVERPIAE, | Apud JACOBUM MEURSIUM. | ANNO M. DC. LXV.

(2) Antiguamente y antes de las modernas leyes de imprenta, los editores procuraban defender sus derechos por medio de *privilegios* reales o pontificios, como puede verse vgr. en las eruditas notas de O. BRAUNSBERGER, S. J. a cualquiera de los tomos de *Beati Petri Canisii, Societatis Iesu, Epistulae et acta*, por ejemplo, en el V. v.º *Privilegia typographica del Índice*.

En nuestro caso no había privilegio, pues era una edición como privada y no para el público; los superiores además solían con sus prohibiciones defender, cuanto podían, sus derechos y los del editor. He aquí como escribía el P. General a 11 de abril de 1654: «Occasione gravis controversiae exortae inter duos typographos propter recusum librum P. Hermanni Busebaum, putavi monendos esse omnes Provinciales Germaniae, ut in posterum, quando aliquis typographus obtinuerit ab uno Provinciali facultatem typis excudendi aliquem librum, nulli alteri typographo facultatem concedant eundem librum recudendi, nisi de licentia prioris typographi. Hanc or-

Placcio, en que, según vimos, se declara la impresión furtiva, la época, mediado ya el siglo XVII, y el sitio, Amsterdam.

A esto, puedo añadir la *protesta* de los más interesados, a lo menos para defender los intereses del editor belga, es decir, los Superiores de aquellas provincias, como consta del siguiente memorial de 17 de abril de 1669, preparado sin duda para la Congregación de Procuradores reunida en Roma pocos meses después aquel mismo año; protesta que confirma el testimonio de los reos en la parte sustancial.

Hace trece o catorce años, dice el memorial, que en una nave portuguesa, al volver del Brasil cogida por los holandeses, se halló el cuerpo del Instituto de la Compañía de Jesús de la edición de Amberes. Comprólo un impresor de Amsterdam, llamado Schipper Jan, quien esperaba sacar no corta ganancia, aun de los mismos jesuitas, publicando una obra que la Compañía con tanto empeño tiene oculta a las miradas del público; mas de manera que los tomos reimpressos remedaran del todo la edición de Amberes. Ni con ruegos, ni con amenazas de parte de los Superiores de esta nuestra provincia y en nombre de toda la Compañía fué posible disuadirle de la edición comenzada; antes añadió por dar gusto a los herejes y enemigos de la Compañía el libelo famoso *Monita Secreta Societatis Jesu*, con la indicación y nombre del mismo impresor Jacobo van Meurs, para mejor

dinationem R. V. fideliter exequatur et referat in librum ordinationum perpetuarum.» *Silloge ordinationum*, II, pag. 10.

Esto basta como argumento negativo.

Desde 1665 (época en que apareció el suplemento) mejor dicho desde 1661 ciertamente no se concedió en Roma permiso para reimprimir el Instituto: y así a la provincia de Lyón que empezaba a pedir nueva edición con un suplemento de las postreras Congregaciones y ordenaciones, se le respondía en 1665: «*Vt nova fiat editio Instituti universi vetat quod postrema congregatio generalis [11.^a an. 1661, act. 43, 47] examinanda nobis nonnulla commisit circa formulas; quae edi prius in lucem nequeunt quam fuerint in proxime futura Congregatione generali [12.^a an. 1682 d. 57] approbata. Accedit quod satis adhuc multa ex veteribus hic suppetunt exemplaria, quibus non admodum inconcinne poterunt adiungi reliqua de nouo edita, nunc autem tantum est opus ut curent Provinciae quae indigent illa ad se mitti.*» *Congr.* 76 fol. 254, 255.

Los últimos ejemplares que en Roma había disponibles de la edición de Amberes se los debió de llevar consigo el P. Juan de Monroy, procurador de Méjico en 1674; y en 1675 ya empezó el P. General a tratar con la provincia de Bohemia el asunto de nueva edición que no salió hasta 1705, con las inmutaciones de las Congregaciones, según ya estaban publicadas aparte en 1684 y 89. *Congr.* 79, fol. 159 v, 161 v; 206, 206 v.

engañar así a los que no conocieran la trampa, y hacer pasar como parte genuina de nuestro Instituto aquel infame libelo; eso que se le amonestó severamente no intentara tal cosa con injuria de la verdad, de la Compañía y del impresor de Amberes (1).

(1) Sobre el famoso libelo, la literatura es muy copiosa; véanse acerca del libro, arreglos y ediciones los artículos de C. VAN AKEN, S. J. *Précis historiques*, Bruxelles 1881, t. 31, págs. 261-284; 344-365; 432-446; en este último artículo, todo él dedicado a la bibliografía, veo citada, pág. 435, la edición de 1635 apud *Johann. Meursium*; cree el autor que no se trata del *Monita privata* (desde 1654 convertidos en *secreta*) sino del *Monita generalia*; supuesto lo que nos dice el memorial que examinamos, nada más natural que se halle algún ejemplar con el nombre de Meursius y el año 1635; ni hace dificultad que antes de 1654 no se intitulara *Monita secreta* sino *Monita privata*, pues sabemos que la fecha verdadera de toda esa edición fraudulenta (para el *Monita* doblemente fraudulenta) no es 1635, sino entrada ya la segunda mitad del siglo. No creo merece el caso mayor investigación.

Pocos años después, en 1890 y en la citada revista escribió Sommervogel otro artículo, t. 39, pág. 83-88 acerca del verdadero autor del libelo, Jerónimo Zahorowski.

Es singular la equivocación en que ha caído recientemente ENRIQUE FOUQUERAY, S. J. en *Histoire de la Compagnie de Jésus en France*, III (París, 1922), pág. 320, n. 1. «Le P. Sommervogel a montré, avec documents à l'appui, que le *Monita privata* étaient dus à la plume de Jean Wielewicki (*Précis historiques*, février, 1890). Remaniés et considérablement augmentés, ils devinrent plus tard les *Monita secreta*, si ridiculement reprochés aux jésuites.»

Lo que ha probado Sommervogel por el *Historicum diarium domus professae S. J. ad S. Barbaram, Cracoviae* escrito por el P. Juan Wielewicki, es que siendo él rector de Lemberg en 1613 recibía cartas y pliegos cerrados con dirección a altos personajes y transmitió, hasta que avisado del contenido, quejas e injurias contra la Compañía, dió parte a los Superiores, quienes averiguaron habían sido escritas por Jerónimo Zahorowski; éste luego despedido de la Compañía, donde vivía mal contento, publicó en 1614 su *Monita privata Societatis Jesu*, con fecha anticipada 1612 y pie de imprenta fingido *Notobrigiae*.

He aquí como lo nota uno de los estudios recientes sobre el *Monita*, copiándolo del dicho *Diario*, 20 de agosto de 1614: «*Prodiit eodem mense famosus ille contra Societatem libellus cum illo titulo: Monita privata Soc. Iesu. Auctor eius suppresserat nomen sed brevi certo constitit a D. Hieronymo Zahorowski fuisse scriptum*» FRANCISCO RODRÍGUEZ *Os Jesuitas e a monita secreta*. Roma 1902, pág. 99.

No dejó el P. Uriarte de tratar la cuestión del autor de *Monita* y de las maliciosas o necias atribuciones del engendro a Laínez y a Aquaviva. *Catálogo I*, n. 1316.

No logró, continúa el memorial, en los primeros años el suceso que esperaba con el despacho de la fingida edición (*mentitae editiois*) y deseó el editor vender a esta provincia los demás ejemplares, a siete florines cada uno. Advertida de la nueva perfidia, con razón la provincia no quiso comprar los tomos impresos contra su voluntad, pues podía y más barato reimprimir la obra, cuando fuera preciso; y juzgó ser no pequeño castigo del culpable verse privado de la pretendida ganancia en tiempo en que no encontraba sino raros compradores.

Ahora, que ya sienten las provincias falta de ejemplares, y sin conocer o disimulando la injuria hecha empiezan a pedir ejemplares holandeses en vez de los de Amberes; se atreve el muy bribón a vender cada ejemplar a 18 florines de Brabante, o seis escudos romanos y juntamente el apéndice del infame libelo. Tiempo es ya que la Compañía mire por su honra y retraiga a otros de que intenten repetir lo hecho, prohibiendo universalmente por todas las provincias que nadie pretenda comprar los tales libros puestos en venta, como si fueran de la edición de Amberes (de la cual no queda ejemplar alguno), para que no saque a costa y con injuria nuestra aquel pérfido hombre tan gran ganancia. La prohibición se ha de pedir a nuestro muy reverendo Padre cuanto antes y publicarse sin demora (1).

(1) *Instit.* 117 fol. 546. 547.—Continúa dicho memorial indicando una porción de advertencias para la *segunda* edición del Instituto y añade: «Dedicari haec editio posset Duci Societatis nostrae lesv, vel illius Patrono Pontifici Summo; addi etiam deberet praefaciuncula ad Lectorem qua et de consilio iterandae editiois moneatur et de iniuria ac fraude haeretici, praesertim in adsuenda tam deformi lacinia tam divino Instituti nostri contextui». Y después de otros avisos útiles: «Consultandum quoque in proxima Congregatione Generali erit, quae sit moderatio adhibenda regulae, qua cavetur ne quis eiusmodi libros inconsulto Superiore audeat externis legendos vel inspiciendos commodare, cessante enim per praedictam evulgationem nostri Instituti secreto, atque adeo fine ipsius legis, cessare etiam lex ipsa debet, ne citra fructum maneat.

»Considerari etiam poterit, an quando iam vsque adeo vulgari coepit Institutum Societatis, vt nulla deinceps diligentia illud secretum servari possit, quando tot etiam libri ad illius defensionem scripti iam extant in quibus omnia nostra secreta patescunt, et omnium aliarum Religionum constitutiones passim extant in Bibliothecis nullo earum damno sed fructu pietatis non levi, ad obstruenda haeticorum et male loquentium ora, considerari inquam praeterea poterit, an typographo sit permittenda libertas supra eum numerum quem sibi imprimi Societas iubebit inter nostros minimo distribuendum pretio, imprimendi centena aliquot exemplaria, quae ipse possit suo arbitrio et quo vo-

Dicho todo esto, no creo pueda haber duda de que una de las ediciones del Instituto, Amberes 1635, es fraudulenta.

4. ¿Cuál de las dos?

Seguramente la posterior; mas, cuál lo sea, no es cosa fácil hoy de probar con cierta seguridad. El estudio de las correcciones o *erratas corregidas ya en el mismo texto* bastaría, sin embargo, casi solo para tener con bastante probabilidad como posterior la edición *u*; pues algunas de ellas no parece están hechas de memoria, sino teniendo delante, si no el índice final de *v*, donde están págs. 289 y 290 todas las erratas reunidas, pues no se enmendaron todas, al menos tomos sueltos de *v* corregidos v. gr. de mano en el texto.

Mas tenemos otros muchos datos, aun en el mismo texto, para probar claramente que *u* es la edición fraudulenta.

Eso prueba (recordada la historia de la impresión de una y otra) la diversa distribución actual de los ejemplares de *v* y de *u*. De *v* hállanse fácilmente colecciones completas en nuestras casas de Roma o en bibliotecas que fueron nuestras; de *u* con dificultad se ven ejemplares o sólo tomos sueltos por un lado y por otro.

let pretio vendere externis. Certo etiam sic evaderet levius eorum quos nobis sumeremus praeitium et nebulo ille Hollandus ne apud externos quidem de fraude et pretio enormi admonitis facile iuveniret emptores, quos augustior commodiorque editio postrema et tot partibus auctior tantoque correctior averteret a supposititiis libellis emendis.»

Al terminar, propone el medio de sellar cada ejemplar de la nueva edición para evitar así nuevos fraudes; que desgraciadamente no se evitaron, y apareció *tercera* edición antes de hacerse esa segunda proyectada (1705) y antes de la tercera legítima (1757) alguna otra más.

Nada he visto que de algún modo pueda llamarse respuesta a este memorial.

De las advertencias sobre la forma, número de tomos de la nueva edición del Instituto, fueron atendidas algunas en la de Praga 1705; a la consulta sobre el secreto en los libros de nuestro derecho aplicarían la respuesta dada a Germania en 1622. Héla aquí: Cum non solum constitutiones nostrae ac regulae, sed etiam ipse libellus Exercitorum cum Directorio vulgari lingua impressus, publice ueneant, moverunt nonnulli dubium an nihilominus in regulam 48 peccet qui haec sine facultate externis communicet.

Resp. Quae hactenus talium rerum evulgatio facta est, invita Societate facta est ab iis quos ipsa prohibere non potuit. Ideo peccant nostri...; et externi, optandum esset ut aliis modis cohibeantur ne amplius eas res divulgent. *Congr.* 57 fol. 14v.

De un solo ejemplar completo tengo noticia, perteneciente a la biblioteca casanatense o de los religiosos dominicos de la antigua Minerva en Roma (1).

Otro dato es la notita sobre la derogación de privilegios, mandada imprimir en hoja aparte como está en *v* y no en una de las páginas preliminares del índice como va en *u*.

Lo mismo prueba el IHS puesto en la pág. 65 de las Constituciones y 620 del suplemento en *v*, final no raro en una imprenta católica; y que por lo visto no tuvo la imprenta del hereje, y así fué sustituido en *u* con otro dibujo.

Mas para declarar casi apodócticamente la legitimidad de *v* y la falsedad de la *otra* edición tenemos un criterio *extrínseco*, a saber otros tomos impresos *ciertamente* en la imprenta de Juan y Jacobo van Meurs de Amberes:

Ioannes Meursius se firmó el padre en la edición de los Ejercicios de 1638 (*Sommervogel* V, 63) y Jan Van Mevrs en la traducción flamenca de las reglas, 1647 (V, 106); Iacobvs Mevrsivs escribía el hijo al imprimir en 1649 «Phylosophia Vniversa... Auctore R. P. Thona Comptono Carleton» dedicada a Maximiliano Conde Palatino del Rin, y el año siguiente la hermosa edición de los *opúsculos espirituales* del P. Lancicio, en dos tomos en folio; en 1653 al editar el Indículo (V, 98); lo mismo que en una porción de obrillas impresas por el padre o el hijo con dramas, disputas y otros ejercicios escolares que cataloga el mismo Sommervogel en el artículo *Anvers* t. 1 desde la columna 450 nn. 33, 37, 50, 51, 56, que nadie creo caería en la tentación de reproducir furtivamente; tan sólo, y no sé si por equivocación, puso Sommervogel en el n. 34: *Ioannes Meursius* y en el 42 *Ioannis Meursi*.

(1) Roma. *Biblioteca casanatense*: i-VIII-6 a 11.

6. *Canones, formulae*, y quizás también el *Ratio* y las *Ordinationes*, pero no ha sido posible dar con el tomo.

7. *Decreta*.

8. *Litterae apostolicae*.

9. *Constitutiones, Regulae*.

10. *Compendium privilegiorum, Instructiones, Exercitia, Industriae, Instructio ad Superiores*.

11. *Directorium, Epistolae Generalium, Index*.

En la Biblioteca de Víctor Manuel (antigua del Colegio Romano) no he logrado hallar sino el *Suplemento* de 1665; en cambio de las diversas partes de *v* hay catalogados a veces cuatro y cinco ejemplares.

La misma costumbre de firmar padre e hijo *Meursius* vemos observada en todos los libros anotados por Uriarte, tan diligente al reproducir esos matices, véase su *Catálogo* nn. 523, 1737, 1918, 2164, 6131, 6141; con dos únicas excepciones (5778, 6046) de dos *citas* tomadas de la *Biblioteca* de Nicolás Antonio, que se refieren a *una* misma obra del P. Juan de Dicastillo, *De Incarnatione*, que, como Uriarte observa, probabilísimamente *nunca* se imprimió.

Por último, para hacer desaparecer la última duda, si aun queda, bastará abrir los sobredichos tomos de opúsculos de Lancicio; en ellos, no sólo encontramos los mismos tipos de imprenta, que en *v*, sino las mismas letras adornadas de los comienzos de capítulos, unas del todo iguales, otras mayores, como correspondía a una edición en folio. En cambio las letras adornadas de *u* son de una imprenta de Amsterdam, de donde salió la obra, como el P. Van Miert ha probado, y yo, en parte, comprobado, viendo la gran semejanza entre esos tomos, que falsamente llevan en su portada *Amberes 1635*, y alguna obra elzeviriana de Amsterdam que ha caído en mis manos, v. gr.: RENATI DESCARTES *Epistolae... Amstelodami*, Apud Danielelem Elzevirium, 1668, 1678; RENATI DES-CARTES. *Principia Philosophiae*. Amstelodami, Apud Danielelem Elsevirium, 1677; *Passiones animae*, 1677; *Specimina Philosophiae seu Dissertatio de methodo*, 1677; *Meditationes* 1678... del mismo autor y de la misma imprenta.

5. Señalar ahora las *diferencias características* de las dos ediciones *Antverpiae 1635*, es cosa fácil; no voy a repetir lo dicho hasta aquí, sino a reunir e indicar unos cuantos puntos concretos y evidentes, con los cuales cualquiera podrá distinguir en adelante las dos ediciones.

1.º *Diferencias generales.*

a) Todos los tomos de la edición legítima (*v*) tienen en la portada: Apud IOANNEM MEVRSIVM; los de la fraudulenta (*u*), excepto el Índice general: Apud JOANNEM MEURSIUM.

b) La imagen de San Ignacio, puesta al frente de una y otra edición es muy característica; y bastaría por sí sola para distinguirlos.

c) Las letras adornadas de los principios de prólogos o capítulos, en la legítima suelen tener macetas, jarrones..., en la otra sólo dibujos geométricos, sin ninguna otra figura.

d) Es curiosa en todos los tomos que he visto de *u* la última línea de la portada SVPERIORVM PERMI^{SS}V; las dos SS en la última palabra están claramente fuera de línea; cualquiera diría que protestan de la mentira.

2.º Diferencias *particulares*:

a) El *Compendio de privilegios* en *v* lleva la notita de la derogación en hoja *añadida* luego; en *u* va *impresa* en la pág. 4 del Índice general, después de la fórmula de los votos.

b) Las *Constituciones*, pág. 65, en la edición legítima tienen un IHS, en la fraudulenta otro dibujo, como fin de capítulo, lo mismo que el *suplemento* de 1665, pág. 620.

c) Además, este *suplemento* en *v* abarca 708 págs., en *u* 687, + una en blanco; los dibujos al fin de página en *v* (págs. 201, 211, 112 [h. e. 312], 372, 439, 587, 616, 708) figuran un mascarón con largos cuernos retorcidos, y puestos unos quevedos; finales muy diversos de los que tiene *u*.

d) El índice general termina en *u* con la pág. 288, y en *v* llega a 291 + una en blanco.

Según esto, juzgue el lector de la exactitud de aquellas palabras de Placcio, que los jesuitas no hubieran podido reconocer la fraudulenta edición de Amsterdam, ni distinguirla de la legítima de Amberes «ni in titulo addita forma quadam litterali peccatum fuisset».

E. PORTILLO.

(Concluirá.)

